

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ABEJAR**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de diversas ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas inicialmente en el Pleno de 23 de mayo de 2012 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas, que entrarán en vigor una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* son las siguientes:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO  
DE AGUA POTABLE**

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

Se establecen los siguientes baremos de consumo: (en el coste va incluida la cuota de servicio).

Mínimo: hasta 10 m<sup>3</sup>: 10,00 euros.

De 11 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>: a 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

De 21 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>: a 0,44 euros/m<sup>3</sup>.

De 31 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>: a 0,48 euros/m<sup>3</sup>.

De 41 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: a 0,51 euros/m<sup>3</sup>.

De 51 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>: a 0,55 euros/m<sup>3</sup>.

De 61 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>: a 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

De 71 m<sup>3</sup> a 80 m<sup>3</sup>: a 0,67 euros/m<sup>3</sup>.

De 81 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup>: a 0,78 euros/m<sup>3</sup>.

De 91 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

De 101 m<sup>3</sup> a 300 m<sup>3</sup>: a 1,11 euros/m<sup>3</sup>.

A partir de 301 m<sup>3</sup> en adelante: a 1,48 euros/m<sup>3</sup>.

Los derechos de enganche a nueva acometida son de 300,50 euros por cada una.

La tasa por alcantarillado asciende al 20% del importe del agua consumida en el bimestre.

*DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.*

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

*Artículo 5.- Tarifa o Cuota tributaria.-*

A.-Viviendas: 44,00 euros/año.

BOPSO-82-20072012



B.-Oficinas: 176,00 euros/año.

C.-Locales Comerciales: 352,00 euros/año.

D.-Panaderías: 352,00 euros/año.

E.-Bares y Restaurantes: 705,00 euros/año.

F.-Industrias Agroalimentarias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

G.-Otras Industrias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

H.-Naves-almacén y Viveros: 352,00 euros/año.

I.-Hoteles (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

J.-Campings- Coste por temporada: 4.935,00 euros/año.

(14 contenedores durante 6 meses al año = 7 contenedores todo el año, o prorrateable en función del número de contenedores en uso).

La Tarifa aplicada irá variando en función de la Tasa y el coste del Servicio establecido por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que es quien realiza el servicio.

*DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.*

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo conforme al artículo 19 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Castilla y León, con sede en Burgos.

Abejar, 4 de julio de 2012.- El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

1702

BOPSO-82-20072012